

ORDENANZA N° 411

TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a museos, exposiciones, monumentos y parque zoológico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citad R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa está constituido por la visita o entrada a los museos, exposiciones, monumentos y parque zoológico durante el horario preestablecido.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General que soliciten la entrada en los recintos aludidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º. DEVENGO.

El devengo de la Tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

ARTICULO 5º. PAGO.

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta a los Museos. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados únicamente en el horario de la mañana y en el de la tarde. Consecuentemente, habrá de satisfacerse el importe establecido durante cada horario, aún cuando corresponda al mismo día, a excepción de la visita al Parque Zoológico, cuyo horario es único e ininterrumpido a estos efectos.

2. El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la defraudada.

ARTICULO 6º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquéllos.

No estarán obligados al pago del importe de la tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

ARTICULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de noviembre de 2004, ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFA ORDENANZA FISCAL 411. TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO

TARIFA 1 . VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.

Euros

a) Museo Municipal Taurino	3,00
b) Museo Julio Romero de Torres	3,00
c) Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños Califales	4,00
d) Jardines del Alcázar de los Reyes Cristianos; por persona y visita restringida en horas nocturnas.	2,50
e) Bono común ordinario de visita a los tres recintos tarifados, por persona y día,	7,50
f) El Bono común Bonificado de visitas a los recintos tarifados, por persona y día,	3,75

Nota a la Tarifa 1:

Días gratuitos de entrada

- 1) Los viernes de cada semana. El día 18 de mayo "Día Internacional de los Museos y el 27 de septiembre "Día Internacional del Turista".
- 2) Tanto el ticket de entrada al Alcázar de los Reyes Cristianos, como los bonos incluyen la visita a los Baños Califales.
- 3) A propuesta de la Delegación Municipal de Cultura y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el importe de la tarifa 1a), 1b) y 1c) podrá reducirse a 2 euros si por cualquier circunstancia se excluyesen del acceso al público dependencias del recinto generalmente abiertas, siempre que se considere que dicha exclusión incide notoriamente en la prestación del servicio exaccionado.
- 4) Cuando no sea posible la visita a alguno de los recintos tarifados por obras o cualquier otra circunstancia, el importe del bono común ordinario será de 5,00 euros.
- 5) Solicitudes: La solicitud de visita a la Unidad de Museos se realizará con una antelación mínima de cinco días y se cursará con la autorización de la Dirección de Museos

TARIFA 2. VISITA AL PARQUE ZOOLOGICO

	EUROS
Por persona adulta y visita	2,00
Por niño –mayor de 4 años y menor de catorce-, y visita	1,00

Nota a la Tarifa 2:

En las visitas colectivas al Parque Zoológico, organizadas por Centros de Enseñanza y Colectivos Sociales y Culturales, las tarifas anteriores quedarán reducidas en un 50%.

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS 1 Y 2:

1.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

a) Las personas que en virtud de acuerdos capitulares adoptados al amparo del Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones, ostenten o les fueren concedidos los títulos que el mismo regula y les otorgue franquicia en los recintos de que se trata.

b) Los menores de 14 años y los mayores de 65 y discapacitados, que acrediten estas circunstancias suficientemente, por las visitas a los distintos Museos, excepto las que realicen a los Jardines de los Reyes Cristianos en horas nocturnas y al Parque Zoológico. Cuando la visita sea colectiva –grupos de 15 o más personas-, se permitirá la entrada sin obligación de pago a un máximo de dos acompañantes por grupo de menores, o de uno, si el grupo es de mayores de edad, y los profesores debidamente acreditados por el centro.

c) La Junta de Gobierno Local ó el Concejal Delegado, en casos excepcionales, podrá conceder visitas o entradas gratuitas, al público en general, en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.

d) Las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización, así como los destinatarios de aquellos Programas municipales de acción educativa que desarrollen sus contenidos en cualquiera de los recintos.

e) Las visitas al Parque Zoológico, previa solicitud, de grupos de personas con discapacidades físicas o psíquicas.

2.- Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos municipales, los titulares de carnet de estudiante hasta los 26 años, carnet joven, carnet del I.C.O.M y carnet de la A.I.C.A. (Asociación Internacional Críticos de Arte) o sus correspondientes internacionales, así como los grupos de quince o más miembros vinculados a instituciones de carácter cultural o educativo, previa solicitud de visita ante el responsable del Museo realizada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.